

Congreso del Estado

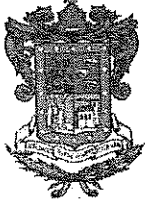


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 386

ÚNICO. Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:



TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

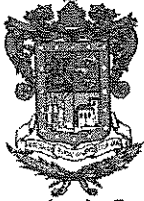
Artículo 1º. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo para el Ejercicio Fiscal 2026 de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público las Dependencias y Entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidas en el mismo.

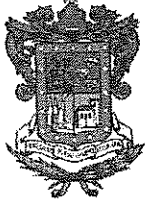
Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias.** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, los cambios en las fuentes de financiamiento, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado.



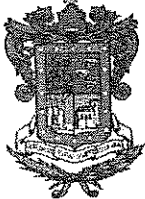
- II. **ADEFAS.** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes.
- III. **Asignaciones Presupuestales.** Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.
- IV. **Dependencias y Entidades.** Aquellas a las que se refieren los artículos 17 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. **Economías o Ahorros Presupuestarios.** Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.
- VI. **Ejecutoras del Gasto.** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.
- VII. **Entes con Autonomía de Gestión.** Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos.
- VIII. **Gasto Devengado.** El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- IX. **Ingresos Excedentes.** Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado.



- X. **Recursos Financieros.** Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago.
- XI. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- XII. **Unidad Programática Presupuestaria (UPP).** Cada una de las UPP'S Ejecutoras del Gasto que tienen a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- XIII. **Unidad Responsable.** Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.
- XIV. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, las demás leyes de la materia.

Artículo 3. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 4. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 25, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción VIII, 6º y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, 25 de la Ley General de Educación, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026 privilegia la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, respeta los criterios generales de responsabilidad hacendaria y



financiera para un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas del Estado, y reconoce la obligación de concurrir en la educación pública y en los servicios educativos con el Ejecutivo Federal.

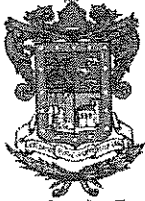
Para efecto de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, el gasto total asignado para cubrir los servicios personales y operativos de la Secretaría de Educación, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Telebachillerato Michoacán, Universidad Virtual del Estado de Michoacán, Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, Universidad Tecnológica de Morelia, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, Universidad Politécnica del Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán, garantiza un balance presupuestario sostenible, limitado a los recursos financieros reales del Gobierno del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación a cargo del Gobierno del Estado de garantizar en todo momento, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades, el derecho de toda persona a recibir educación; así como el cumplimiento de la obligación, compartida con la Federación y Municipios, de impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Artículo 5. Las Unidades Responsables subordinadas de las UPP'S, que tienen bajo su cargo la encomienda de ejecutar y devengar recursos públicos, queda bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de estos, además son responsables del contenido, veracidad, autenticidad y resguardo de la documentación comprobatoria del gasto incurrido, así como de la información financiera y presupuestal que presenten ante la Secretaría de Finanzas y Administración. Queda prohibido vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración en los informes sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados a las Unidades responsables.

Artículo 6. La interpretación del presente Decreto es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7. Una vez transferidos los recursos a las UPP'S, será responsabilidad de los titulares de éstas vigilar que los mismos sean aplicados por las Unidades Responsables



adscritas a ellas, estrictamente en los fines específicos para los que fueron autorizados, quedando bajo su total responsabilidad la debida aplicación de los mismos.

Artículo 8. Formarán parte de este Decreto los recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado a través de convenios de reasignación o deriven de las variaciones de la Ley de Ingresos aprobada.

Artículo 9. El Presupuesto etiquetado con recursos de libre disposición que al 31 de diciembre de 2026 no haya sido comprometido y devengado, se considerará economía y será cancelado por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación de la ejecutora del gasto.

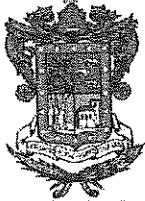
Artículo 10. La asignación total de recursos del Gobierno del Estado para el pago de la nómina del sector educativo, así como para su gasto operativo, deberá sujetarse a los montos aprobados en el presente Decreto, observando los principios de disciplina financiera, racionalidad y sostenibilidad presupuestaria.

No obstante, en caso de que durante el ejercicio fiscal se autoricen recursos adicionales por parte del Ejecutivo Federal o se gestionen ampliaciones presupuestales estatales para atender necesidades del sector educativo, éstos podrán ser incorporados previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y financiera, y que dichos recursos se destinen exclusivamente al fin para el cual fueron otorgados.

La Secretaría de Finanzas y Administración verificará que las ampliaciones no generen un desequilibrio presupuestario ni comprometan la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026 asciende a la cantidad de **\$107,884,611,261.00 (Ciento siete mil ochocientos ochenta y cuatro millones seiscientos once mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026.

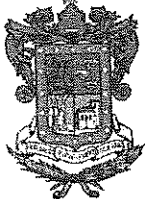


Para el Ejercicio Fiscal de 2026, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, es asignado a través de la clasificación administrativa.

Artículo 12. El presupuesto asignado en su Clasificación Administrativa asciende a **\$107,884,611,261.00 (Ciento siete mil ochocientos ochenta y cuatro millones seiscientos once mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)** distribuido de la siguiente forma:

- I. Se asigna a las dependencias de la administración pública centralizada la cantidad total de **\$79,701,750,108.00 (Setenta y nueve mil setecientos un millones setecientos cincuenta mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.)**

U.P.P	Dependencias de la Administración Pública Centralizada	Importe
003	Ejecutivo del Estado	371,089,264.
006	Secretaría de Gobierno	1,262,620,015.
007	Secretaría de Finanzas y Administración	2,127,277,710.
008	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	3,824,548,038.
009	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	662,634,834.
010	Secretaría de Desarrollo Económico	255,629,684.
011	Secretaría de Turismo	244,262,757.
012	Secretaría de Educación	33,796,729,286.
014	Secretaría del Migrante	49,865,960.
016	Secretaría de Seguridad Pública	5,054,360,579.
019	Secretaría de Contraloría	208,984,821.
020	Secretaría del Bienestar	360,897,204.
021	Secretaría de Cultura	296,917,440.
022	Inversión Municipal	1,442,751,325.
023	Participaciones y Aportaciones a Municipios	19,906,378,431.
024	Erogaciones Adicionales y Provisiones	299,499,303.
025	Deuda Pública y Obligaciones Financieras	3,340,978,516.
032	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	744,000,000.
046	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo	15,694,424.
069	Tribunal de Conciliación y Arbitraje	30,099,579.
071	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	84,928,957.
095	Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres	82,933,348.



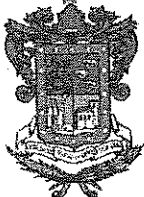
	Michoacanas	
098	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán	11,442,228.
100	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo	1,954,581,319.
104	Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo	236,547,837.
105	Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad	1,605,595,070.
106	Secretaría de Medio Ambiente	141,565,418.
107	Centro Estatal para el Desarrollo Municipal	28,433,131.
111	Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo	925,592,277.
112	Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo	94,363,824.
114	Coordinación de Comunicación	240,547,529.
Total		79,701,750,108.

En lo referente al concepto de erogaciones por Participaciones y Aportaciones a municipios, el monto referido a cada uno de los 113 municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho importe será distribuido de manera gradual en apego a los ingresos recaudados.

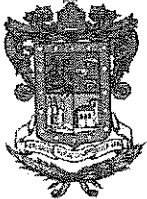
En el rubro de Deuda Pública, dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- II. Se asigna a las entidades de la administración pública paraestatal, la cantidad total de **\$16,958,177,095.00 (Dieciséis mil novecientos cincuenta y ocho millones ciento setenta y siete mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, distribuida de la siguiente manera:

U.P.P	Entidades de la Administración Pública Paraestatal	Importe
017	Servicios de Salud de Michoacán	8,468,479,611.



031	Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo	74,694,270.
033	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	104,369,360.
035	Sistema Michoacano de Radio y Televisión	117,019,778.
036	Centro de Convenciones de Morelia	38,296,472.
037	Parque Zoológico Benito Juárez	81,079,047.
040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacana	1,393,050,449.
045	Universidad Virtual del Estado de Michoacán	20,362,264.
047	Telebachillerato Michoacán	255,702,173.
048	Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo	50,639,630.
049	Comisión Forestal del Estado	169,318,510.
050	Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	103,590,936.
051	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	1,895,301,900.
052	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	405,836,973.
053	Universidad Tecnológica de Morelia	108,716,394.
054	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	1,460,498,008.
055	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	298,929,406.
060	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	102,259,090.
063	Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	26,806,114.
068	Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	72,604,775.
070	Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán	5,902,170.
074	Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo	15,553,582.
078	Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos Indígenas	30,688,469.
080	Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo	87,137,038.
081	Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	587,977,198.
082	Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	33,009,614.
083	Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán	11,110,078.
084	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	18,809,346.
085	Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán	118,882,290.

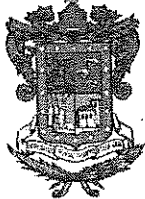


087	Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán	44,020,535.
088	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	80,661,788.
089	Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo	38,409,364.
093	Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	56,784,243.
094	Instituto de la Juventud Michoacana	41,980,851.
096	Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo	15,526,370.
099	Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia	15,213,744.
101	Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán	15,441,903.
102	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	21,713,384.
103	Casa del Adulto Mayor	3,309,743.
108	Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán	416,007,148.
109	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo	38,391,353.
115	Cuarta República Editorial de Michoacán	14,091,724.
Total		16,958,177,095.

Artículo 13. Las asignaciones para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de **\$1,510,052,010.00 (Mil quinientos diez millones cincuenta y dos mil diez pesos 00/100 M.N.)**, distribuidas de la forma siguiente:

Poder Legislativo	Importe
Congreso del Estado de Michoacán	1,209,114,280.00
Auditoría Superior de Michoacán	300,937,730.00
Total	1,510,052,010.00

Artículo 14. Las asignaciones para el Poder Judicial importan la cantidad de **\$2,090,554,443.00 (Dos mil noventa millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**



Artículo 15. Las asignaciones para los Organismos Autónomos ascienden a la cantidad de **\$7,624,077,605.00 (Siete mil seiscientos veinticuatro millones setenta y siete mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, distribuida de la siguiente manera:

U.P.P	Organismos Autónomos	Importe
038	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	4,854,807,507.00
041	Instituto Electoral de Michoacán	481,978,162.00
042	Tribunal Electoral del Estado	114,446,329.00
044	Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo	154,141,193.00
075	Comisión Estatal de Derechos Humanos	140,120,528.00
110	Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán	5,163,876.00
A13	Fiscalía General del Estado de Michoacán	1,873,420,010.00
Total		7,624,077,605.00

Artículo 16. De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

Servicios Personales	38,717,496,705
Materiales y Suministros	2,457,216,935
Servicios Generales	6,142,683,241
Transferencias Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	31,779,035,694
Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles	594,334,004
Inversión Pública	3,503,736,410
Inversiones Financieras Y otras Provisiones	0
Participaciones y Aportaciones	21,349,129,756
Deuda Pública	3,340,978,516
Total del Gasto	107,884,611,261

Artículo 17. De acuerdo con la Clasificación Económica por Tipo de Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Gasto Corriente	92,623,387,106.
Gasto de Capital	4,098,070,414.
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	743,572,103.



Pensiones y Jubilaciones	217,325,950.
Participaciones	10,202,255,688.
Total	107,884,611,261.

Artículo 18. De acuerdo con la Clasificación Funcional, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

Gobierno	20,450,617,900
Desarrollo Social	58,963,503,066
Desarrollo Económico	3,780,382,023
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	24,690,108,272
Total del Gasto	107,884,611,261

Artículo 19. Los anexos presupuestarios que contienen el detalle de las erogaciones previstas en este Decreto son complementados conforme a lo siguiente:

- I. Exposición de motivos.
- II. Asignación de Programas y Subprogramas presupuestarios.
- III. Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.
- IV. Situación de la deuda pública al final del ejercicio presupuestal y estimación al cierre.
- V. Plantillas de personal.
- VI. Erogaciones específicas de servicios personales.
- VII. Proyectos de presupuesto: Poder Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos y Entidades.
- VIII. Consolidación del presupuesto por programas presupuestarios.
- IX. Presentar el presupuesto de manera consolidada conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO III

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES Y GASTO FEDERAL REASIGNADO A TRAVÉS DE CONVENIO



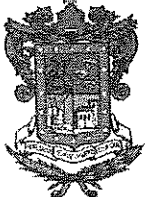
Artículo 20. Las ministraciones de recursos federales a los ejecutores del gasto se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en el ámbito estatal, atendiendo al principio de la anualidad y a los calendarios de gasto autorizados.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes.

Artículo 21. Los recursos que transfiera la Secretaría de Finanzas y Administración a los entes con autonomía de gestión, en materia de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no pierden su naturaleza de procedencia, por lo que éstos se aplicarán, comprobarán e informarán en los términos de las disposiciones aplicables para cada uno de los fondos y programas, debiéndose observar lo siguiente:

- I. Para dar cumplimiento a lo antes dispuesto la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con las ejecutoras del gasto, celebrarán los convenios respectivos que le permitan dar cumplimiento al presente artículo;
- II. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración registrará como comprometidos, devengados, ejercidos y pagados estos recursos en los sistemas contables y presupuestales; Lo anterior, conforme a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y,
- III. Las ejecutoras del gasto una vez recibidos los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración se responsabilizarán del debido cumplimiento del uso, ejercicio y destino de los mismos.

Artículo 22. Los entes que durante el ejercicio fiscal 2026 reciban ingresos provenientes de fondos y convenios federales, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49 fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la



Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Artículo 23. Los importes asignados a través de las transferencias federales por Convenio estarán sujetos a reducción o ampliación, según el monto que sea aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y al importe que oficialmente se comuniqué o transfiera al Estado.

En el caso de los convenios de los Subsistemas Educativos Estatales con recursos federales etiquetados y presupuestados de origen, éstos serán sujetos de adecuaciones presupuestarias tanto en la aportación federal como en la concurrencia estatal de acuerdo con lo convenido en el referido convenio oficial.

Artículo 24. Los recursos de origen federal etiquetados para un fin específico que, durante la vigencia del presente Decreto, no hayan sido comprometidos y devengados en el ejercicio que fueron ministrados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

En caso de las reasignaciones de recursos de origen federal etiquetados, podrán ser reasignados para su ejercicio en apego a su normativa y reglas de operación, respetando el principio de anualidad y previa autorización de la Comisión Gasto Financiamiento.

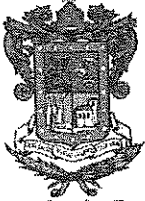
CAPÍTULO IV

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO

DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 25. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la materia, al principio de anualidad y las que emita la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de la Contraloría. Tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

Artículo 26. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos



autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente.

Para efectos de lo anterior, las ejecutoras del gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos.

En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente Ejercicio Fiscal como ADEFAS.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo.

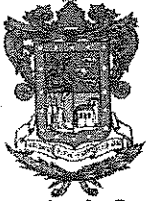
Artículo 27. La Secretaría de Finanzas y Administración, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades de acuerdo con los mecanismos establecidos para ello, derivadas de las variaciones respecto de la estimación de ingresos del Estado.

Asimismo, podrá hacer las adecuaciones presupuestarias necesarias en aquellas fuentes de financiamiento correspondientes a recursos de libre disposición con la finalidad de mantener los balances presupuestarios y de flujo financiero.

Artículo 28. En el caso de los recursos por ingresos excedentes, diferentes a los radicados para un destino específico, estos serán aplicados conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones en la materia.

Artículo 29. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de dichas transferencias;



- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas; y,
- V. No se cuente con la capacidad de recursos financieros y presupuestales.

Artículo 30. Las ejecutoras del gasto deberán vigilar que todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, solo se podrán erogar si se encuentran autorizadas en el presupuesto respectivo.

Artículo 31. Los Titulares de las UPP'S a los que se autorice la asignación de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

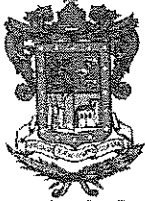
Cuando las UPP'S reciban ampliaciones a su presupuesto autorizado, éstas deberán destinarse exclusivamente para los fines y objetivos específicos que motivaron su otorgamiento, conforme al acuerdo o disposición que las autorice.

En ningún caso las ampliaciones presupuestales, aun tratándose de recursos de libre disposición, podrán ser aplicadas a conceptos o capítulos de gasto distintos a los autorizados originalmente, ni podrán ser utilizadas para cubrir compromisos ajenos al fin para el cual fueron otorgadas.

Artículo 32. Cuando la Secretaría de Finanzas y Administración disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, estos se aplicarán de conformidad con la normatividad vigente en materia de disciplina financiera.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable y dichos excedentes se considerarán ampliación presupuestal automática.

Artículo 33. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las UPP'S se sujetarán a la calendarización de sus recursos, la Secretaría de Finanzas y Administración analizará y determinará las medidas de contención para que el ejercicio del gasto sea congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, éstos proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.



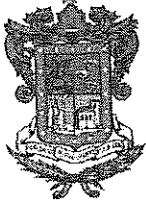
Artículo 34. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado de recursos no etiquetados previstos en la Ley de Ingresos, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá aplicar la siguiente norma de disciplina presupuestaria:

- I. En caso de que no pueda realizarse una compensación presupuestaria entre dependencias y entidades para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las unidades programáticas presupuestarias, conforme el orden siguiente:
 - A) Los gastos de comunicación social;
 - B) El gasto corriente no vinculado directamente a la atención de la población;
 - C) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias diferentes al salario; y,
 - D) Los ahorros y economías presupuestarias que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.
- II. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas asignadas a los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Para el caso, de los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, estos deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración su propuesta de reducción.

TÍTULO SEGUNDO LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

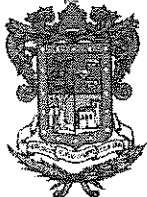


Artículo 35. Las ejecutoras del gasto sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales si se encuentran autorizados en su presupuesto y hasta por el monto autorizado, podrán gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración, en apego a lo dispuesto por el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 36. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias que estén destinadas tanto a la atención de situaciones de emergencia o contingencia; como aquellas que deriven de una eventualidad o desastre natural que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio, o que alteren imprevisiblemente las actividades gubernamentales de los ejecutores del gasto.

Artículo 37. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. Las UPP'S, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática;
- II. Las UPP'S, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:
 - A) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda;
 - B) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que no hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que por tanto no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio bajo el concepto de ADEFAS, y los mecanismos que para ello establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;
 - C) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido



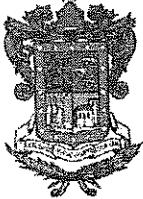
devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y,

- D) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas, o bien, cuando tenga un fin específico y no se sujete al principio de anualidad podrá ser refrendado en el siguiente ejercicio fiscal.
- III. Los entes, presentarán los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago en el Sistema Electrónico para la debida ministración de recursos, en los tiempos y requerimientos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y,
- IV. Las UPP'S, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que, mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 38. Las UPP'S se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 39. El pago de compensaciones y horas extraordinarias deberá estar plenamente regulado, fundamentado y autorizado por el Titular de la UPP del Poder Ejecutivo. Solo se permitirá dicho pago cuando cumpla con estas condiciones.

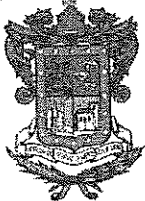


Artículo 40. Las modificaciones a las estructuras de las Dependencias o Entidades del Sector Educativo creadas mediante acuerdo o convenio con la Federación se sujetarán a las disposiciones normativas contenidas en dichos instrumentos, así como a las que emita la autoridad educativa federal competente y a la suficiencia de recursos presupuestales del Estado.

Artículo 41. Las UPP'S del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los sueldos y prestaciones de los servidores de mando medio y superior de las Entidades incluyendo los del sector educativo se homologarán a los que se otorgan en la Administración Pública Estatal Centralizada;
- II. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- III. Cuando sea estrictamente necesaria la contratación de personal eventual, se realizará, previa evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso autorizada por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán. Los recursos autorizados por este concepto no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal; y,
- IV. Tratándose de Entidades Paraestatales, las solicitudes de autorización ante la Comisión de Gasto-Financiamiento, deberán acompañarse de la autorización de sus Órganos de Gobierno y sólo procederán cuando se cuente con recursos excedentes para cubrir dicha petición o bien, compensados de su mismo presupuesto asignado. Aunado a las solicitudes deberán contener un estudio de costo beneficio, fuente de financiamiento y su vigencia.

Artículo 42. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación por parte de los ejecutores de gasto. Estos recursos podrán ser reasignados al final del ejercicio fiscal para mantener un balance presupuestario sostenible.



En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios sin autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 43. Las UPP'S, deberán reducir al mínimo indispensable las erogaciones que se originen por contrataciones de personas físicas y morales, para efecto de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y capacitación. Para su contratación deberá contar previamente con la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

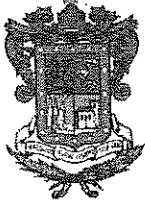
Artículo 44. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades, para la reconversión de plazas, únicamente aplica en las recategorizaciones de sus estructuras orgánicas, con base en el Tabulador de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores, debiendo contar con la opinión técnica de la Secretaría de la Contraloría y visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, y aprobación por la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 45. En estricto apego a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo referente al pago de remuneraciones ordinarias y extraordinarias a los trabajadores adscritos a las Dependencias y Entidades, la Secretaría de Finanzas y Administración, será la única dependencia facultada para el pago de estos a través de la Dirección de Recursos Humanos.

CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES, BIENES Y SERVICIOS

Artículo 46. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, material de oficina, material de limpieza, tóner, energía eléctrica, uniformes, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio y precio.

Para la adquisición del suministro de energía eléctrica, la Secretaría de Finanzas y Administración estará facultada para utilizar los esquemas y figuras dispuestos por las leyes, que permitan optimizar las condiciones de prestación del mismo.



Artículo 47. Las UPP'S no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, salvo en los casos estrictamente indispensables y plenamente justificados.

Artículo 48. Los viajes al extranjero se sujetarán a la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento en los términos señalados en el Manual para el Ejercicio de Gasto en materia de Viáticos del Gobierno del Estado de Michoacán.

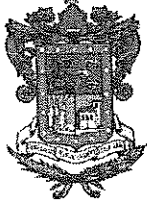
Artículo 49. Las acciones de publicidad, y en general, las actividades relacionadas con comunicación social de las Dependencias serán aplicadas y rubricadas por la Coordinación de Comunicación, con cargo al presupuesto aprobado para éstas, debiendo utilizar, preferentemente, los medios de difusión del sector público y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 50. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable.

Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 51. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en el presente Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren



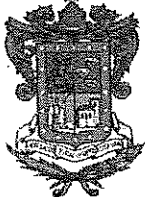
una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

CAPÍTULO V DEL GASTO DE INVERSIÓN

Artículo 52. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión pública, las Dependencias y Entidades deberán atender a los lineamientos e instrumentos jurídicos y técnicos en la materia, así como a los criterios siguientes:

- I. Solicitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración el registro en la cartera de proyectos de inversión;
- II. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de reducir costos; debiendo considerar a la población beneficiada;
- III. Las ejecutoras del gasto deberán dar prioridad a la conclusión de obras en proceso;
- IV. Prever que las obras nuevas estén registradas en la cartera de proyectos, las cuales deberán contener el proyecto ejecutivo, presentar rentabilidad social y económica, cumpliendo con los requisitos de tipo ambiental para su ejecución;
- V. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las Dependencias y Entidades deberán presentar el catálogo del presupuesto base, así como el expediente técnico y cumplir con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración; y,
- VI. Informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los avances físicos y financieros, en estricto apego a los términos establecidos en los fondos o convenios correspondientes. La Secretaría de la Contraloría deberá dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 53. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se



cuente con la suficiencia presupuestaria; no se acredite con el oficio de liquidez financiera, o se carezca del convenio de transferencia de recursos.

Artículo 54. Las Dependencias y Entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las Dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.

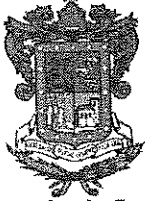
Artículo 55. Los recursos programados por las Dependencias y Entidades para la ejecución de sus obras y acciones podrán ser transferidos a los Ayuntamientos mediante un convenio de coordinación.

Artículo 56. Para dar inicio a la ejecución de las obras y proyectos que formen parte de un programa de inversión, las ejecutoras del gasto deberán cumplir con las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 57. Se presupuesta en las ejecutoras del gasto responsables, los montos correspondientes a los compromisos de pago del "PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO" correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, cuyo objeto consiste en desarrollar diversos proyectos de infraestructura pública bajo jurisdicción estatal y municipal con una vigencia al 30 de junio de 2027 y por un importe total de hasta \$9,000,000,000.00 (Nueve mil millones de pesos 00/100 M.N.), que incluye, entre otros; diversos estudios, la inversión en obra, supervisión, impuestos, costos y gastos derivados de la implementación y contratación de este programa, y asesorías correspondientes. Asimismo, se contempla el pago correspondiente al compromiso multianual adicional autorizado en el ejercicio fiscal 2024 y con vigencia al 30 de junio de 2027 por un importe de \$2,560'000,000.00 (Dos mil quinientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 58. Los recursos procedentes del presupuesto inicial multianual y los complementarios deberán quedar debidamente comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026 y deberán ser devengados en su totalidad a más tardar el día 30 de junio de 2027.

Para efectos de este artículo se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de obra pública, planeación hacendaria, presupuesto, gasto público y contabilidad gubernamental, a su reglamentación y a los lineamientos específicos que emita la Secretaría de Finanzas y Administración.



Artículo 59. Se autoriza la presupuestación multianual de los recursos para cubrir las obligaciones de pago generadas por los contratos de obra pública multianual, financiados y ejecutados por los contratistas y formalizados al amparo del "PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO" con ingresos del Estado, en cada ejercicio fiscal y durante su vigencia, por lo que, en consecuencia, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo presupuestará de manera multianual y asignará las partidas que resulten suficientes y necesarias en los Presupuestos de Egresos respectivos en términos de lo establecido en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, incluyendo en su caso, el llevar a cabo las adecuaciones presupuestales que correspondan para el presente ejercicio fiscal y demás ejercicios fiscales hasta la vigencia del programa.

Artículo 60. Se asignan recursos por la cantidad de \$1,442,751,325 (Mil cuatrocientos cuarenta y dos millones setecientos cincuenta y un mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la Unidad Programática Presupuestaria 22 Inversión Municipal, compuestos de la siguiente manera:

- I. La cantidad de \$1,367,659,482 (Mil trescientos sesenta y siete millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPUM) 2026, determinado por la proporción del 5% del Fondo General de Participaciones correspondiente al Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo establecido en el Artículo 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dicho componente operará bajo las Reglas y/o Lineamientos que la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado publicará a más tardar el 31 de enero de 2026.

Artículo 61. En el ejercicio del presupuesto aprobado para la realización de obra pública, las Dependencias y Entidades, adicionalmente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, deberán observar la demás normatividad aplicable en la materia y lineamientos específicos del fondo.

Cualquier obra iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será total y absoluta responsabilidad del Titular de la ejecutora del gasto contratante.



CAPÍTULO VI DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES

Artículo 62. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados por las ejecutoras del gasto en el sistema electrónico de control presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las UPP'S, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2026.

A los informes referidos en el párrafo anterior, se adjuntarán los diversos que presenten los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos derivados de la consolidación de la información financiera, mismos que deberán estar debidamente rubricados por los funcionarios responsables de la ejecución del gasto.

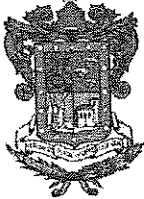
CAPÍTULO VII PREVISIÓN DE DESASTRES NATURALES

Artículo 63. En términos de lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado prevé recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

CAPÍTULO VIII DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 64. Todos los contratos de apertura de cuentas en instituciones de crédito que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos, deberán firmarse por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o por quien éste designe para tal efecto y deberán de reportar a dicha Secretaría, los ingresos que se contengan en las mismas de manera bimestral.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que celebren dichos contratos sin cumplir con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso, serán sancionados por la autoridad competente con multa equivalente hasta 2000 UMA's, lo anterior con independencia de que existan otras conductas sancionables de



conformidad a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 65. Las Dependencias y Entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los ingresos que perciban por venta de bienes, prestación de servicios o cualquier otro que reciban diferente, a los recursos derivados del Presupuesto de Egresos a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate.

Los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas derivado del incumplimiento del párrafo anterior serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría conforme a la normatividad aplicable.

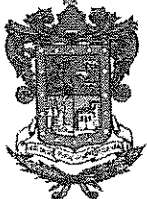
CAPÍTULO IX DE LAS EJECUTORAS DEL GASTO

Artículo 66. Los Entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente:

- I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las Dependencias y Entidades a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II. Los pagos que realicen los Entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y,
- III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 67. Los Entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente:

- I. Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado;
- II. Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;



- III. Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados;
- IV. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;
- V. Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias;
- VI. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y,
- VII. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo.

Artículo 68. Los pagos que se realicen con cargo al Presupuesto de Egresos los Entes con autonomía presupuestaria sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción para exigir su pago. La prescripción se regirá conforme a lo previsto en las disposiciones en la materia.

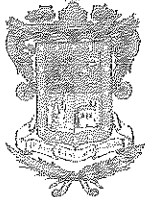
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de Michoacán deberán ejercer su presupuesto con estricto respeto a lo previsto por la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

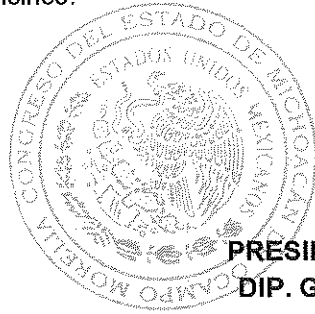
TERCERO. Del presupuesto asignado a la "UPP 01 Congreso del Estado", corresponden a la Auditoría Superior de Michoacán **\$300,937,730.00 (Trescientos millones novecientos treinta y siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Queda sin efecto toda aquella disposición administrativa que contravenga a lo señalado en el presente Decreto.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

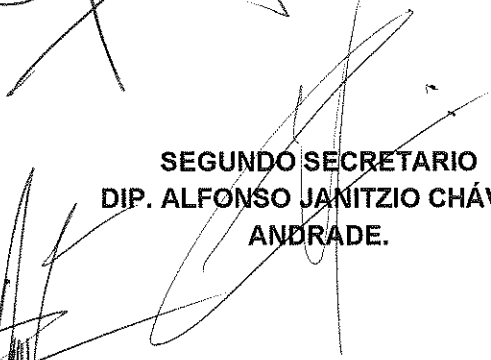
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes de diciembre de 2025 dos mil
veinticinco.-----



ATENTAMENTE

PRÉSIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.


PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO.


SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.


TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.